



RESOLUCIÓN NÚMERO 7/2017 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100001517

ANTECEDENTES

I. El 6 de enero de 2017, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte (**DRPBCPN**), la solicitud de acceso a la información con número de folio 1615100001517:

"REPORTE (S) DE ACTIVIDADES presentado por Terra Peninsular, A. C., relacionado al PROCER bajo ejercicio fiscal 2016, para ejecutar el proyecto denominado "Evaluación de la factibilidad de erradicación de conejo europeo e iguana negra en la isla Clarión como medida de protección de especies endémicas"." (sic)

II. Que mediante el oficio número **F00.1.DRPBCPN.-058/2017**, del 25 de enero de 2017, la **DRPBCPN** remitió la respuesta a la solicitud referida señalando lo siguiente:

"...

*Sobre el particular, hago de su conocimiento que los documentos solicitados contienen datos personales, como lo son: **RFC y nombre**, mismos que se clasifican como información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Con base en lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito que por su conducto se requiera al Comité de Transparencia para que confirme la clasificación de la información como confidencial.

..." (sic)

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Transparencia es competente para **confirmar, modificar o revocar** la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la CONANP, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II, 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como el Vigésimo quinto de los Lineamientos

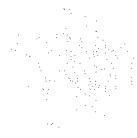


RESOLUCIÓN NÚMERO 7/2017 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100001517

que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio número **FOO.1.DRPBCPN.-058/2017**, la **DRPBCPN**, indica que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en la Resolución y Criterio emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Nombre	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que el nombre de una persona física es un dato personal por excelencia, en tanto que hace a dicho individuo identificado o identificable, por lo que es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que deberá ser protegido, análisis que resulta aplicable al presente caso.



RESOLUCIÓN NÚMERO 7/2017 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100001517

<p>RFC (Registro Federal de Contribuyentes)</p>	<p>Que el Criterio 09-09 emitido por el INAI establece que el Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas es un dato personal confidencial, en razón de que dicho dato vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, criterio que resulta aplicable al presente caso.</p>
--	---

- VI. Que en el oficio número **F00.1.DRPBCPN.-058/2017**, la **DRPBCPN**, manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **RFC y nombre**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en la Resolución y Criterio emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de datos personales, como lo señala la **DRPBCPN**, en el oficio número **F00.1.DRPBCPN.-058/2017**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales, lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **DRPBCPN**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a






RESOLUCIÓN NÚMERO 7/2017 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100001517

interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el primero de febrero de dos mil diecisiete.


IGNACIO J. MARCH MIFSUT

Mtro. Ignacio J. March Mifsut
Presidente del Comité de Transparencia de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas



Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en
la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos
Naturales en el Comité de Transparencia de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas



Lic. Erika Consuelo Hoyos Cruz
Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión
Nacional de Áreas Naturales Protegidas